

autorización otorgada a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 085-99-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 085-99-MTC/15.03, a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Tropical (OCT) en la localidad de Junín, departamento de Junín.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 085-99-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 11 de febrero de 2017.

**Artículo 3°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

671150-1

**Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 912-2010-MTC/03, respecto a la fecha de vencimiento**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 691-2011-MTC/03**

Lima, 20 de julio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-040332 presentado el 24 de noviembre de 2009 por el señor MÁXIMO MAMANI MAMANI sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial N° 912-2010-MTC/03 de fecha 15 de noviembre de 2010 se declaró aprobada la autorización al señor MÁXIMO MAMANI MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del citado dispositivo legal, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la rectificación a realizar, no afectará el sentido del acto administrativo contenido en la Resolución Viceministerial N° 912-2010-MTC/03 del 15 de noviembre de 2010, cuya finalidad fue declarar aprobada la autorización al señor MÁXIMO MAMANI MAMANI para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2573-2011-MTC/28, de conformidad con los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resuelve que debe rectificarse el error material presentado por esta Dirección por las razones expuestas precedentemente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en la Resolución Viceministerial N° 912-2010-MTC/03 de fecha 15 de noviembre de 2010, respecto a la fecha de vencimiento, del siguiente modo:

DICE:	DEBE DECIR:
"Vencerá el 14 de febrero de 2019"	"Vencerá el 14 de febrero de 2020"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

671166-1

**Aprueban canalización de bandas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 699-2011-MTC/03**

Lima, 20 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), concordado con el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC/03, se modificó el PNAF disponiendo la atribución a título primario de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el

resto del país, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la migración de las asignaciones realizadas en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, a la banda 305-322 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2011-MTC/03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en Lima y Callao, 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, y modifica la canalización de la Banda 305-322 MHz, habiéndose recibido comentarios de los interesados;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, Comisión Multisectorial PNAF), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Comisión Multisectorial PNAF, mediante Informe N° 001-2011-COMISION MULTISECTORIAL PNAF, como resultado del análisis de los comentarios efectuados al proyecto publicado por la precitada Resolución Ministerial N° 283-2011-MTC/03, recomienda adoptar la canalización de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en Lima y Callao, y 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, así como de la Banda 305-322 MHz, tal cual fueron planteadas en el citado proyecto;

Que, la aprobación de la recomendación planteada por la Comisión Multisectorial Permanente, se enmarca en las atribuciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaladas por el artículo 199 del TUO del Reglamento; concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; en tanto corresponde a este Ministerio, la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 189-2011-MTC/26, ha opinado favorablemente en torno a adoptar la canalización de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en Lima y Callao, y 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, así como de la Banda 305-322 MHz, en los términos recomendados por la Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, la Ley N° 28278, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la canalización de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, en los términos siguientes:

Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz  
Para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Canal	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ancho de banda de ida (16 MHz)	Ancho de banda de retorno (16 MHz)
1	899-915	944-960

Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz  
A nivel nacional, excepto para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Canal	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ancho de banda de ida (13 MHz)	Ancho de banda de retorno (13 MHz)
1	902-915	947-960

**Artículo 2.-** Modificar la canalización de la banda 305-322 MHz aprobada por Resolución Viceministerial N° 370-2009-MTC/03, en los siguientes términos:

#### Banda 305,000-310,000 MHz (SERVICIO: ENLACE AUXILIAR A LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA Y ONDA CORTA)\*

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 100 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 100 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 100 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 100 kHz
1	305,100	14	306,400	27	307,700	40	309,000
2	305,200	15	306,500	28	307,800	41	309,100
3	305,300	16	306,600	29	307,900	42	309,200
4	305,400	17	306,700	30	308,000	43	309,300
5	305,500	18	306,800	31	308,100	44	309,400
6	305,600	19	306,900	32	308,200	45	309,500
7	305,700	20	307,000	33	308,300	46	309,600
8	305,800	21	307,100	34	308,400	47	309,700
9	305,900	22	307,200	35	308,500	48	309,800
10	306,000	23	307,300	36	308,600	49	309,900
11	306,100	24	307,400	37	308,700	50	310,000
12	306,200	25	307,500	38	308,800		
13	306,300	26	307,600	39	308,900		

\*Nota: Esta canalización sólo podrá ser utilizada para asignaciones de enlaces Estudio-Planta en Onda Media y Onda Corta, con separaciones de 200 kHz en el mismo lugar y de 100 kHz cuando la asignación corresponda a una orientación completamente distinta de la misma localidad.

#### Banda 310,000-322,000 MHz (SERVICIO: ENLACE AUXILIAR A LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM)\*

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 250 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 250 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 250 kHz	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 250 kHz
1	310,250	13	313,250	25	316,250	37	319,250
2	310,500	14	313,500	26	316,500	38	319,500
3	310,750	15	313,750	27	316,750	39	319,750
4	311,000	16	314,000	28	317,000	40	320,000
5	311,250	17	314,250	29	317,250	41	320,250
6	311,500	18	314,500	30	317,500	42	320,500
7	311,750	19	314,750	31	317,750	43	320,750
8	312,000	20	315,000	32	318,000	44	321,000
9	312,250	21	315,250	33	318,250	45	321,250
10	312,500	22	315,500	34	318,500	46	321,500
11	312,750	23	315,750	35	318,750	47	321,750
12	313,000	24	316,000	36	319,000	48	322,000

\*Nota: Esta canalización sólo podrá ser utilizada para asignaciones de enlaces Estudio-Planta en FM, con separaciones de 500 kHz en el mismo lugar y de 250 kHz cuando la asignación corresponda a una orientación completamente distinta de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

671161-1

**Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Paracas S.A.**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111-2011-MTC/12

Lima, 6 de abril del 2011

Vista la solicitud de AERO PARACAS S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2007-MTC/12 del 25 de mayo del 2007 se otorgó a la compañía